****

**FEDERACIÓN EUROPEA “ONE OF US”**

**A LA ATENCIÓN DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. GINEBRA.**  Asunto: Proyecto de observaciones generales (nº 36) sobre el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto al derecho a la vida (art. 6 del Pacto). **1..- Solicitud Inicial. Incluir el Derecho a la Vida del niño no nacido.**  La Federación Europea **"One of us”, por la vida y la dignidad del hombre"** muestra su absoluta conformidad con lo escrito en el proyecto número 1-2-3- según la cual el derecho a la vida es un **"derecho supremo"** de **"importancia fundamental"** cuyo reconocimiento **"es la condición indispensable para el disfrute de todos los demas derechos humanos"** por lo que **"el derecho a la vida es un derecho que no debe interpretarse en el modo estrecho"** **"sin distincion de ningún tipo".**  Creemos desde esta Federación que la presente observación general que reemplaza a las observaciones generales anteriores número 6 (16º periodo de sesiones) y número 14 (23º período de sesiones), aprobadas por el Comité en 1982 y 1984, respectivamente, ha empeorado y trasgredido el espíritu de la redacción original del artículo 6 de PIDCP que no es otro que el de defender el derecho a la vida sin ningún tipo de cortapisas, sin ambages, respetando la soberanía de los Estados miembros para desplegar todo su potencial legislativo en aras a defender este derecho fundamental sin el cual no se puede producir el disfrute del resto de derechos humanos. Se debe mantener la redacción original del artículo 6 que incluía la afirmación del principio de proteger el derecho a la vida del feto o del no nacido, permitiéndonos el recordar que este derecho además de pertenecer al Derecho Natural se incluía en el Pacto Internacional desde sus comienzos.

Lamentamos que en la propuesta de redacción actual se haya eliminado la protección del derecho a la vida del no nacido fruto del conflicto con el llamado **"derecho al aborto",** inventado por el CCPR. Redacción esta última que se nos propone que limita y cercena el derecho a la vida. Mantener el proyecto en la forma actual deja sin efecto la redacción del artículo 6 ya que permite que las personas puedan ser privadas de la vida arbitrariamente. El reconocimiento del derecho a la vida para todas las personas debe reconocerse también al feto, el cual está desprotegido ante el aborto. No es de recibo que se incluya en el Proyecto el "derecho al aborto" toda vez que supone una privación del derecho a la vida por daños o lesiones deliberados, o de algún otro modo, previsibles o evitables, que ponen fin a la vida, causados por un acto o una omisión, formulación que va en contra del propio texto propuesto por la Comisión. No incluir el derecho a la vida para los no nacidos y dar rienda suelta a los Estados partes para que legislen en favor del derecho al aborto o despenalizando el mismo, hace que puedan estar infringiendo el artículo 6 del Pacto incluso cuando las amenazas no se hayan traducido en la pérdida efectiva de vidas. Todo este contenido del Proyecto de Observación General 36 contiene actualmente un contenido sumamente preocupante con respecto a la protección de la vida humana que avanza hacia un "derecho internacional al aborto" contra el cual tenemos que oponernos. Nos sorprende igualmente que no se consolide el derecho a la vida del niño no nacido cuando se le otorga una protección especial al tratar del tema de la pena de muerte estableciendose en el **párrafo 52** que a las mujeres embarazadas no se le puede aplicar la pena de muerte, protección ésta que desplegará sus efectos mientras la mujer esté embarazada, dejando de tener efecto cuando ya no lo está. De ahí que tengamos que deducir que la protección del derecho a la vida alcanza plenamente al niño no nacido, otorgándose plena capacidad para ser sujeto de esta protección. Posición ésta que choca frontalmente con la permisividad de la regulación del aborto. En el mismo sentido se establece la prohibición en el **párrafo 53** de ejecutar a personas con discapacidad física o psíquica, sin embargo se permite la ejecución, porque el aborto no deja de ser eso, cuando se producen malformaciones o se detectan discapacidades en el no nacido. En definitiva el derecho a la vida debe respetarse y protegerse como un todo, configurado en el **artículo 6** que se incluye en la lista de derechos no derogables según lo establecido en el **articulo 4, párrafo 2 del Pacto** y hay que poner de manifiesto las

contradicciones entre el artículo 6 y los párrafos de la Observación General que promueven el aborto, la eutanasia o el suicidio asistido, contradicciones que resaltamos a continuación y que denunciamos ya que mantenerlas en la redacción definitiva sería tanto como derogarlo mediante el establecimiento de las políticas de fomento del aborto, eutanasia y suicidio asistido**2.- Contradicciones de la Observación general número 36.**  Observamos en la redacción que se propone, que existen numerosas contradicciones con respecto al derecho a la vida del artículo 6 del PIDCP, contradicciones que podrían haberse evitado con no haber introducido el término **"arbitrariamente"**, ya que el abrir esta posibilidad hace que el derecho a la vida no se conjugue como un derecho absoluto. El introducir este término reconoce situaciones en la que el derecho a la vida se pueda privar de manera no arbitraria aunque las situaciones que plantea la Observación pueden ser consideradas como arbitrarias desde un punto de vista objetivo o al menos se puede plantear la duda más que razonable de su arbitrariedad. **2.1** **Otras contradicciones son las que identificamos a continuación:** En el **párrafo 24** se establece que **"los Estados partes deben promulgar un marco jurídico de protección que incluya prohibiciones penales efectivas que protejan entre otros el infanticidio"**, redacción con la que estamos plenamente de acuerdo, aunque resulte paradójico que en el **párrafo 9** se establezcan toda una serie de medidas que favorecen e inventan el derecho al aborto amparándose en que de esta manera se garantiza un "**acceso seguro al aborto",** teniendo que manifestar que el aborto nunca es un medio seguro porque en última instancia siempre se produce la muerte de un inocente, con lo cual hablar de seguridad en este tipo de situaciones es del todo punto insostenible. En el mismo sentido se expresa el **párrafo 25** que establece: **"Además, deben adoptar medidas adecuadas de protección, incluida la supervisión continua, con vistas a prevenir, investigar, castigar y remediar la privación arbitraria de la vida por parte de entidades privadas legales, como las empresas privadas de transportes, los**

**hospitales privados y las empresas de seguridad privada".** Curiosa situación ésta , en la que se proponen este tipo de medidas y sin embargo facultan a los Estados partes a poder legislar ampliamente sobre el aborto, convirtiendo a los hospitales en lugares donde se puede privar del derecho a la vida de manera arbitraria. En igual contradicción caen los redactores cuando en el **párrafo 28** establecen que: **"Las personas con discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial e intelectual, tienen derecho a gozar de medidas especiales de protección para asegurar su disfrute efectivo del derecho a la vida en preigualdad con los demás".** Protección ésta de preigualdad que no se garantiza cuando la discapacidad tiene lugar en el no nacido ya que si es así se faculta a los Estados partes para que se legisle permitiendo el aborto en los supuestos eugenésicos, olvidando que el ser humano es siempre un continuo y que cada uno de nosotros comenzó a existir en el momento de la concepción; así que incluso el niño no nacido es uno de nosotros ya sea embrión, feto, recién nacido, niño, joven, adulto o anciano, ya que estas son diversas formas de una misma realidad humana, y por lo tanto se debe garantizar el derecho a la vida con todas sus prebendas en todas las fases del ser humano. **¿Cómo es posible entonces determinar obligaciones para los Estados partes y campañas para sensibilizar frente a la violencia doméstica y para mejorar el acceso a exámenes y tratamientos médicos destinados a reducir la mortalidad materna o infantil y después se dicten o den facilidades para legislar y potenciar el aborto o la eutanasia en contra de la propia letra y el espíritu del pacto?**  Tenemos que resaltar igualmente la disparidad de criterios que se establecen en la redacción que se propone entre la protección al derecho a la vida y la medidas que se dictan instaurando un derecho a la muerte. Frente a esta posición tenemos que indicar que el derecho a la vida, no contiene y no puede entenderse que incluya un derecho a morir. Los Estados partes tienen la obligación de proteger toda vida humana frente a los intentos ilícitos e ilegítimos de acabar con ella. Esto incluye los intentos hechos por un individuo contra sí mismo y a los tratamientos médicos o los medios médicos para facilitar la terminación de la vida de los adultos.

**3.- Conclusión.**  **En virtud de todo lo expuesto anteriormente solicitamos que sea incluida en la redacción de la Observación General número 36 el derecho a la vida del niño no nacido, instando a los Estados partes a tomar medidas para ayudar a las mujeres a superar las dificultades de un embarazo difícil o no deseado. Debe igualmente omitirse el párrafo 9 de la Observación General número 36, excluyendo el derecho al aborto, de lo contrario se estaría favoreciendo la eliminación de los niños. Es este un aspecto que debería dejarse a la libertad de los Estados partes según sus características propias. Esta eliminación vendría recomendada por la contradicción del derecho al aborto con el derecho a la vida.**

**Jaime Mayor OrejaPresidente de la Federación "One of Us” en defensa de la vida y la dignidad humana"**

**Samuel María Huesca Triano.**

The One of Us European Federation is today the most representative and global movement for the defense and protection of the human right to life, with presence in 24 EU countries. We are the new social European network demanding and spreading a public opinion with the awareness, that our main goal is the defense and the protection of life. We are the “social block” that today is speaking up loudly and clearly about the protection of the unborn child as “One of Us”, but also with profound roots in our common Christian Values.

<https://oneofus.eu/>